

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ICARUS COM CO SAS y LA ANH</p>	<p>ANH-GCO-FR-41 01/03/2016 Versión N°01 Página 1 de 12</p>
---	---	--

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato de prestación de servicios cuyo contenido se encuentra en el SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes cláusulas:

LINEA DEL PAA: 421

ESET: 20196010036333 Id: 370689

CONTRATO No.298 DE 2019

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: *Prestar el servicio de vigilancia, revisión y seguimiento diario de los procesos judiciales en los que sea parte la Agencia Nacional de Hidrocarburos de acuerdo con la relación de procesos que aportará la entidad*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El objeto contractual comprende obligaciones generales y específicas que se enumeran a continuación.

Obligaciones:

De carácter general

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del **CONTRATISTA** con la **ANH**.
2. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a la **ANH** en el momento en que sea requerido para tratar asuntos de los que tuvo conocimiento durante la ejecución del contrato.
4. Conservar y responder por el buen estado (salvo el deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. (Si a ello hubiere lugar), y entregar al vencimiento de la ejecución del presente contrato los documentos y elementos que le fueron entregados para el desarrollo de las actividades contractuales. (Si a ello hubiere lugar), para ello el supervisor del contrato expedirá el respectivo paz y salvo el cual servirá como soporte para el último pago que se efectúe al **CONTRATISTA**.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la ANH, y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ICARUS COM CO SAS y LA ANH</p>	<p>ANH-GCO-FR-41 01/03/2016 Versión N°01 Página 2 de 12</p>
---	---	--

6. Conocer a cabalidad los términos del presente contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
7. Suscribir oportunamente las modificaciones si las hubiere.
8. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de todos los documentos y registros propios de la Entidad para que reposen en la dependencia correspondiente.
9. Suministrar toda la información que le sea solicitada por la dependencia de la ANH en la que preste sus servicios para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor del contrato.
11. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el Supervisor del mismo.
12. Mantener informada a la ANH a través del supervisor, sobre el avance del contrato.
13. Presentar oportunamente la factura o documento de cobro, con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
14. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
15. Pagar a la ANH todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
16. Mantener vigentes las garantías exigidas por la Entidad durante la ejecución del contrato.
17. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANH por el incumplimiento del contrato. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra la ANH por la cual deba responder el CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que el CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver la controversia y evitar perjuicios a la ANH. Si el CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije la ANH, la misma podrá hacerla

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ICARUS COM CO SAS y LA ANH</p>	<p>ANH-GCO-FR-41 01/03/2016 Versión N°01 Página 3 de 12</p>
---	---	--

directamente y el CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores el CONTRATISTA autoriza a la ANH a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo caso la ANH podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.

18. Cuando a ello haya lugar, el CONTRATISTA, deberá dar cumplimiento a las normas relacionadas con HSE (Salud Ocupacional, seguridad industrial y medio ambiente), así como a los parámetros que fije LA ANH, en desarrollo de dicha normatividad.
19. Presentar informe mensual o cuando le sea requerido, por escrito al supervisor del contrato, de las gestiones adelantadas en cumplimiento del objeto del contrato, sin perjuicio de los informes que se le sean solicitados por el mismo supervisor.
20. Guardar estricta confidencialidad y reserva de los asuntos que conozca en razón de sus actividades.
21. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
22. Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente al supervisor del contrato.

Obligaciones referentes al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo y al Sistema de Gestión Ambiental.

1. Acogerse al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo adoptado por la entidad, de manera tal que permita mejorar las condiciones de bienestar y de su ambiente de trabajo, así como velar por el cuidado propio para beneficio de su salud física, mental y bienestar social, garantizando así el desarrollo de sus actividades en un entorno óptimo para asegurar la eficiencia en la ejecución de estas.
2. Procurar el cuidado integral de su salud.
3. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
4. Informar a la **ANH** la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, el contratista tiene la obligación de realizar el reporte de los accidentes de trabajo a la ARL y a la EPS, una vez realicen el reporte se debe enviar copia al correo: saludyseguridad@anh.gov.co de igual manera debe realizar la respectiva investigación de accidentes conforme a los documentos establecidos para tal fin y una vez realizada remitir el informe de la investigación a la Agencia.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ICARUS COM CO SAS y LA ANH</p>	<p>ANH-GCO-FR-41 01/03/2016 Versión N°01 Página 4 de 12</p>
---	--	--

5. Reportar por escrito a la **ANH** las condiciones adversas de seguridad y salud que identifica en su lugar de trabajo.
6. Mantener disponible en el lugar de ejecución de los trabajos su carné de vacunación vigente (carnet de vacunación que cumpla como mínimo con la aplicación efectiva de la fiebre amarilla y esquema de vacuna antitetánica con posteriores aplicaciones del refuerzo según las características del trabajador).
7. Presentar ante el personal de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de la **ANH** copia del examen médico ocupacional emitido por un médico con licencia de salud ocupacional. Para aquellos contratistas independientes que realicen trabajos en alturas, el certificado de aptitud debe hacer mención explícita de la capacidad del contratista para desarrollar dichas actividades.
8. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la **ANH**, entiéndase por estas aquellas actividades de inducción, reinducción, capacitaciones y demás actividades programadas, estilos de vida saludables, etc, desde el Sistema de Gestión para el fortalecimiento de este.
9. Conocer, entender y cumplir con la Política Integral del Sistema Gestión integrado y Control y demás políticas de la **ANH**, asegurando el cumplimiento de estas durante la ejecución del Contrato.
10. Si en la ejecución del contrato, el contratista debe atender asuntos derivados de sus funciones en otra entidad u organización; el contratista debe acogerse al Sistema de Gestión de dicho lugar mientras se encuentre en sus instalaciones.
11. Recoger y clasificar los residuos sólidos de acuerdo a lo contemplado en el programa de gestión Integral de Residuos Sólidos que establezca la entidad. Por otro parte participar activamente, en las capacitaciones o charlas de divulgación del Sistema de Gestión Ambiental y demás sistemas que adopte y deba adoptar la entidad
12. El **CONTRATISTA** independiente que deba conducir vehículo propio o alquilado para llevar a cabo el objeto del contrato, deberá contar con la Licencia de Conducción vigente y de categoría adecuada para el vehículo que conducen, además debe comprometerse a cumplir las normas de tránsito y los lineamientos de regulación en materia de seguridad vial establecidos por la Agencia en el Plan Estratégico de Seguridad Vial.
13. El **CONTRATISTA** independiente que deba realizar actividades de alto riesgo (trabajo en alturas, trabajo en espacios confinados, trabajo en excavaciones, manejo de maquinaria pesada, manejo de equipos de izaje de cargas, trabajos eléctricos, trabajos con fuentes de radiación iónica, etc.) deberá estar capacitado y certificado (en los casos que aplique) por entidades reconocidas para tal fin. Dichas certificaciones vigentes, deberán ser presentadas al personal de HSE de la **ANH** antes del inicio de la ejecución del contrato.
14. El contratista deberá cumplir con lo expuesto en el Decreto 1496 del 06 de agosto de 2018 Sistema Globalmente Armonizado – SGA, según sea el caso.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ICARUS COM CO SAS y LA ANH</p>	<p>ANH-GCO-FR-41 01/03/2016 Versión N°01 Página 5 de 12</p>
---	--	--

15. El contratista debe conocer todos los programas y prácticas ambientales que se desarrollan en la entidad y aplicarlos durante el desarrollo del contrato.
16. Dejar el sitio de trabajo en buenas condiciones de orden y aseo, garantizando en todo momento el ahorro y uso eficiente de los recursos (Agua, Energía, entre otros).
17. El contratista se compromete a participar activamente en el diseño, documentación, aplicación, mantenimiento y mejora del Sistema de gestión integrado y de control.
18. Informar oportunamente a la **ANH** toda novedad derivada del contrato.

De carácter específico

En desarrollo del objeto contractual, el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones específicas, de acuerdo con las asignaciones establecidas, con la calidad y oportunidad indicada en los procedimientos institucionales y la normatividad legal vigente:

1. Adelantar la vigilancia de los procesos judiciales en los que la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH haga parte, de acuerdo a la información suministrada por la Entidad.
2. Informar sobre la interposición de procesos nuevos, en contra de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en las ciudades capitales en donde se preste el servicio.
3. Notificar diariamente en tiempo real, las fotos en formato pdf de las actuaciones procesales que se presenten tales como estados, edictos, fijaciones, providencias y demás actuaciones, remitiendo las mismas en medio magnético.
4. Reconstruir los expedientes judiciales requeridos por esta Agencia.
5. Disponer del personal calificado para el desarrollo del objeto del contrato.
6. Presentar el cronograma para la ejecución de la labor encomendada por la Agencia.
7. Atender los requerimientos del supervisor del contrato, tales como informes, reuniones etc.
8. La información de los procesos sujetos a revisión deberá estar organizada en una plataforma tecnológica, que permita tener el control diario de todas las actuaciones.
9. Suministrar acceso por lo menos a seis (6) usuarios a la plataforma tecnológica con la cual debe contar el contratista, que le permita a esta Agencia verificar la información de los procesos sujetos a vigilancia, para tal efecto deberá recolectar y registrar la información procesal en dicha plataforma en tiempo real.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ICARUS COM CO SAS y LA ANH</p>	<p>ANH-GCO-FR-41 01/03/2016 Versión N°01 Página 6 de 12</p>
---	--	--

10. Garantizar la cobertura del servicio objeto del contrato en las ciudades capitales, en las cuales la ANH, sea parte en procesos judiciales.
11. Enviar la respectiva notificación al email del apoderado del proceso al del Jefe de la Oficina Jurídica y al supervisor del contrato adjuntando las fotos en formato PDF de la actuación judicial reportada .
12. Garantizar la seguridad y privacidad de la información procesal (archivos, fotos, videos y audios etc)
13. Realizar el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales al personal que preste el servicio.
14. Subir a la plataforma **SECOP II** los informes mensuales de ejecución del contrato

NOTA: El **CONTRATISTA** deberá contar con las herramientas tecnológicas que requiera para el desarrollo de su objeto (Equipo de Cómputo, teclado, mouse, pantalla en caso de requerirlo y software debidamente licenciado) y responsabilizarse de su buen uso. Estas herramientas tecnológicas deberán cumplir con las Políticas de seguridad de la Información de la **ANH**, sin que ello represente obligaciones o costos adicionales para la Entidad, salvo las expresamente estipuladas en este contrato; o en caso de requerir herramientas especializadas, la entidad las proporcionará únicamente para uso exclusivo de la ejecución de sus obligaciones Contractuales. La información contenida y procesada en las herramientas tecnológicas del **CONTRATISTA**, es propiedad de la entidad y será responsabilidad del **CONTRATISTA** acatar lo estipulado en el acuerdo de confidencialidad para la seguridad de la información.

CLAUSULA TERCERA: Obligaciones de la **ANH**: Por su parte, la **ANH** contrae las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Ejercer la supervisión y control de la ejecución del contrato y velar por el debido cumplimiento de los términos contractuales, a través del Ordenador del Gasto o quien éste designe para tal fin mediante comunicación escrita, quien se denominará “Supervisor”. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y Numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales, manuales y procedimientos de la **ANH** que regulen las actuaciones de los supervisores de los contratos administrativos.
2. Pagar el valor del presente Contrato en la forma y oportunidad pactada, así como, los viáticos y demás gastos de viaje cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo pactado en este contrato y las normas legales, manuales, procedimientos y políticas adoptadas por la entidad.
3. Poner a disposición del **CONTRATISTA**, los antecedentes, soportes, documentos, equipos (cuando a ello haya lugar) y, en general, toda la información requerida para la prestación de los servicios contratados, cuando a ello haya lugar.

CLAUSULA CUARTA: MODIFICACIONES: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas o por razones del servicio, el término de vigencia, el plazo de ejecución y las obligaciones

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ICARUS COM CO SAS y LA ANH</p>	<p>ANH-GCO-FR-41 01/03/2016 Versión N°01 Página 7 de 12</p>
---	--	--

contractuales pueden ser extendidas o ampliadas, previa la existencia del certificado de disponibilidad correspondiente cuando a ello haya lugar y conforme con la normatividad legal vigente.

CLAUSULA QUINTA. -FORMA DE PAGO: La ANH cancelará al contratista la suma, de hasta **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.413.300)ML/CTE IVA INCLUIDO** equivalente al diecinueve por ciento (19%), es decir un monto de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$6.814.773) ML/CTE** e IVA de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.598.527)ML/CTE** contra entrega de informe de actividades de vigilancia y la respectiva cuenta de cobro.

Para el pago del servicio, el CONTRATISTA deberá presentar la correspondiente factura acompañada de la relación de las actividades desarrolladas debidamente aprobadas por el supervisor del contrato y acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales).

Para todos los pagos se deberá contar con el Visto Bueno del supervisor del Contrato.

Cuando a ello haya lugar, para efecto de causar y pagar la Retención de ICA el **CONTRATISTA** para cada pago debe informar a la **ANH** el monto de los ingresos por la actividad o servicio realizado en las jurisdicciones diferentes a Bogotá, para así tener certeza respecto de la base gravable sobre la cual aplicar la retención del tributo.

También debe poner a disposición de la **ANH** la logística necesaria para que la **ANH** pueda cumplir con la obligación tributaria en las jurisdicciones diferentes a Bogotá que se requieran.

Para todos los pagos se deberá contar con el Visto Bueno del supervisor del Contrato.

Cuando a ello haya lugar, para efecto de causar y pagar la Retención de ICA el **CONTRATISTA** para cada pago debe informar a la **ANH** el monto de los ingresos por la actividad o servicio realizado en las jurisdicciones diferentes a Bogotá, para así tener certeza respecto de la base gravable sobre la cual aplicar la retención del tributo.

También debe poner a disposición de la **ANH** la logística necesaria para que la **ANH** pueda cumplir con la obligación tributaria en las jurisdicciones diferentes a Bogotá que se requieran.

La **ANH** pagará al **CONTRATISTA**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta presentación de la factura o documento de cobro, con todos los soportes requeridos.

Si hay lugar a devolución de una factura o documento de cobro, por la ausencia en el cumplimiento de los requisitos legales o contractuales para su aceptación, el término para su pago solo empezará a contarse a partir del día de su presentación con el lleno de los mencionados requisitos legales y/o contractuales. Para efectos de lo previsto en el presente párrafo, se entienden por requisitos contractuales, en adición a aquellos que se dispongan en otras cláusulas del contrato que se llegare a suscribir.

CLAUSULA SEXTA: RÉGIMEN TRIBUTARIO. - De conformidad con el formulario de Registro Único Tributario, el **CONTRATISTA**, pertenece al régimen **COMÚN**. Cualquier cambio al mismo durante la ejecución del presente contrato será responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**, quien deberá dar aviso al supervisor del contrato, caso en el cual el **CONTRATISTA** acepta que la **ANH** no reconocerá valor adicional al presente contrato por este concepto.

CLAUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que la **ANH** determine.

CLAUSULA OCTAVA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES E IMPUTACIÓN PRESUPUESTALES. Para atender el valor del presente Contrato, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31019 de 5 de febrero de 2019, expedido por el funcionario de presupuesto encargado para este asunto.

CLAUSULA NOVENA: VALOR El valor total del contrato será hasta por la suma **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.413.300)ML/CTE IVA INCLUIDO**, distribuidos así **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$6.814.773) ML/CTE** por concepto de servicios efectivamente prestados y **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.598.527)ML/CTE** por concepto de IVA, contra entrega de informe de actividades de vigilancia y la respectiva cuenta de cobro.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN: Este contrato finalizará su plazo de ejecución por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y consecuentemente por el cumplimiento de su objeto.
2. Vencimiento del término de vigencia.
3. Acuerdo escrito de terminación anticipada entre las partes contratantes.
4. Incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de una de las partes.
5. Providencia judicial en firme que declare su nulidad integral.
6. Las demás causales previstas en la ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE Y AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: De acuerdo con la naturaleza del presente contrato, el **CONTRATISTA** prestará los servicios objeto del mismo de manera independiente, sin subordinación, ni vínculo laboral de ninguna naturaleza con la **ANH**.

Por consiguiente, queda expresamente entendido que, entre el **CONTRATISTA** y la **ANH** no existe vinculación laboral, de manera que éste es exclusiva y plenamente responsable por el pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales y al Sistema General de Seguridad Social, y cualquiera otro emolumento a que haya lugar durante la ejecución del Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se compromete a mantener indemne a la **ANH** de cualquier actuación proveniente de terceros, por causas imputables a su responsabilidad y diligencia de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones.

Si por decisión judicial eventualmente se determina que la **ANH** es solidariamente responsable del pago de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, este último debe reembolsarle la suma que aquella se vea obligada a cancelar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al respectivo requerimiento y, de no hacerlo, faculta a la **ANH** para descontar su importe de saldos en su favor conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Toda la información que se genere durante el desarrollo del presente Contrato, al igual que aquella que se entregue al **CONTRATISTA** para este propósito, es reservada y no puede ser divulgada o puesta en conocimiento de terceros, sin autorización previa y escrita de la **ANH**.

Por consiguiente, aquel se compromete a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente, a persona alguna, los datos que conozca por razón o con motivo del Contrato y a emplearlos exclusivamente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y en la prestación de los servicios materia del mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, la **ANH** queda facultada para imponer y hacer exigibles multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento si, a su juicio, de ello se derivan perjuicios para la **ANH**, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) de dicho valor, cantidad que se considera como apremio para forzar el cumplimiento contractual.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de las multas ha de seguirse el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en las normas que rijan la materia, así como lo establecido en las guías y demás documentos que para los efectos expida la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. Este mismo procedimiento es aplicable previamente a la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal y para disponer la caducidad del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del **CONTRATISTA** o de caducidad, la **ANH** puede hacer efectiva, a título de pena, una suma equivalente de hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado pero parcial de los daños que efectivamente sufra la **ANH** con el incumplimiento, sin perjuicio de la efectividad del amparo pertinente de la garantía única.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: EFECTIVIDAD DE EVENTUALES MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: En firme la imposición de multas o de pena pecuniaria, su valor puede tomarse de eventuales saldos a favor del **CONTRATISTA** y, en su defecto, del amparo de cumplimiento de la garantía única. Si esto último tampoco resulta posible, el monto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos de Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En todo caso, para efectos de la terminación unilateral, la **ANH** podrá en acto administrativo motivado dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato, si se presentare cualquiera de los eventos previstos en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de continuar la ejecución con el garante de la obligación, en los casos previstos en la ley.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD: La **ANH** podrá declarar la caducidad si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie dentro de la realidad de la ejecución por parte de la **ANH**, que puede conducir a su paralización; la **ANH** mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que la **ANH** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para el **CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la **ANH**.

CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política, los artículos 8 de la Ley 80 de 1993; 60 y 61 de la Ley 610 de 2000; 50 de la Ley 789 de 2002; 38, parágrafo primero de la Ley 734 del mismo año, 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 o en otras disposiciones de estirpe legal, al tiempo que tampoco existe conflicto de intereses para la celebración y ejecución de éste contrato.

En el evento de sobrevenir cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, el **CONTRATISTA** deberá dar aviso inmediato a la **ANH** para efectos de la aplicación del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, el **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que el origen de sus recursos es totalmente lícito y se encuentra excluido de la denominada lista Clinton.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, serán ejercidas por el ordenador del gasto o quien este designe, tal designación es del resorte exclusivo de la Unidad Ejecutora en virtud de las facultades conferidas en la ley 80 de 1993 y los art.82 y S.S. de la Ley 1474 de 2011. (Rs.017 del 17 de enero de 2017-ANH). El supervisor deberá ejercer sus funciones conforme lo establecen las normas legales vigentes, el Manual de Contratación de la Entidad y las guías que para este efecto expida la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA **ANH**. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato. La suspensión deberá constar en acta suscrita entre el **CONTRATISTA**, el supervisor y el ordenador del gasto. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo,

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ICARUS COM CO SAS y LA ANH</p>	<p>ANH-GCO-FR-41 01/03/2016 Versión N°01 Página 11 de 12</p>
---	--	---

las medias adoptadas por el **CONTRATISTA**, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente.

Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en este numeral deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

El **CONTRATISTA** deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo con el tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de Ley 80 de 1993; en donde, para la solución de las controversias que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en el Capítulo V de la Ley 23 de 1991 y en el Decreto 1818 de 1998 sobre Conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial, las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, el Decreto 1069 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas relacionadas.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: El **CONTRATISTA** debe cumplir en tiempo y con arreglo al ordenamiento superior las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y en materia de aportes parafiscales.

Para la celebración del presente Contrato, la presentación de facturas o documentos de cobro y la presentación de informes de actividades, el **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de estas obligaciones.

CLAUSULA VIGECIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato por ser celebrado con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente sobre la materia.

CLAUSULA VIGECIMA QUINTA: IMPUESTOS: Los gravámenes que se causen por razón o con ocasión de la suscripción y ejecución de este Contrato, con excepción de los que correspondan a la **ANH**, son de cargo y responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**, según el régimen tributario aplicable.

CLAUSULA VIGECIMA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **20 de diciembre de 2019** inclusive, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía que debe constituir el **CONTRATISTA** a favor de la **ANH** y la expedición del respectivo registro presupuestal.

CLAUSULA VIGECIMA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato comprende el término de ejecución (6) meses más.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ICARUS COM CO SAS y LA ANH</p>	<p>ANH-GCO-FR-41 01/03/2016 Versión N°01 Página 12 de 12</p>
---	---	---

CLAUSULA VIGECIMA OCTAVA: IMPROCEDENCIA DE LIQUIDACIÓN. - El presente contrato No será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, salvo que se presenten circunstancias de terminación anormal del mismo.

CLAUSULA VIGECIMA NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.